F1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1.1. ANTECEDENTES Y NECESIDAD

De conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica "La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles."

Es así que la Secretaría Distrital de Gobierno tiene por objeto: "orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante lafBUE garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles".

Por otra parte, la Alcaldía Mayor de Bogotá adoptó la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal 2014-2038 mediante el Decreto Distrital 242 de 2015, y en su artículo 4 establece que las disposiciones de esta Política se aplicarán en el territorio urbano y rural de Bogotá, DC y de su implementación son responsables las entidades, órganos y organismos que hacen parte de los Sectores que integran la estructura de la Administración Distrital, incluyendo el sector de las Localidades', numeral acorde con su artículo 11 "1...] Serán responsables de la implementación de la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal 2014-2038, las entidades del Sector Central, el Sector Descentralizado, funcionalmente o por servicios, y el Sector de las Localidades del Distrito Capital".

En cuanto a la normativa nacional que le enmarca, se expidió la Ley 1774 de 2016 por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones declaró a "1... I los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos" (artículo 1).

A su vez en el acuerdo 814 de 2021 "Por el cual se reconoce, fortalece y apoya la labor de las cuidadoras, los cuidadores y los hogares de paso de animales domésticos rescatados en el distrito capital", en su artículo 5 busca implementar acciones de apoyo dirigido a los hogares de paso en donde se fomente la corresponsabilidad entre

entidades.

Así mismo, el Decreto 546 de 2016 creó el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal IDPYBA con el objetivo de realizar la elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito. Las organizaciones y colectivos ciudadanos en conjunto con las instituciones distritales han implementado estrategias de educación y concienciación sobre el respeto a los animales en general con énfasis en los que se encuentran en condición de vulnerabilidad y/o en condición de calle, y de tenencia responsable de animales en particular, jornadas de esterilización periódicas para el control poblacional de caninos y felinos, tanto animales de compañía, como aquellos animales en condición de abandono y en habitabilidad en calle.

Dentro de las funciones básicas de la Alcaldía Local de Kennedy expuesta en el artículo 5 del Acuerdo 740 de 2019 por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá, D.C. establece: Competencias de los alcaldes locales. En consonancia con los principios de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y coordinación los Alcaldes Locales tienen las siguientes competencias que se desarrollarán en el ámbito local:

1- Administrar las alcaldías locales y los Fondos de Desarrollo Local […]

Realizar inversiones complementarias a los programas y proyectos de la Administración Distrital en los sectores de Salud, Integración Social, Educación, Mujer, poblaciones, ruralidad, de conformidad con la reglamentación que se expida para el efecto.

Como integrantes del sector gobierno y conforme lo dispone el artículo 6 del mismo Acuerdo, las alcaldías locales son dependencias de la Secretaría Distrital de Gobierno, "l...] responsable de las competencias asignadas a los Alcaldes Locales. En este sentido, se ocupa de facilitar la acción del Distrito Capital en las localidades y ejecutar las funciones delegadas por el Alcalde Mayor, o desconcentradas según las disposiciones legales, en cumplimiento de los fines del Distrito Capital."

Asimismo, el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy, en adelante FDLK, es un establecimiento público descentralizado del orden distrital; el FDLK tiene por objeto principal el manejo de los bienes y recursos de la Localidad. En razón a dicho objeto, la entidad debe desarrollar, en cumplimiento de la ley y en acatamiento de los principios que orientan la administración pública, la contratación de los bienes y servicios requeridos.

Con el propósito de atender los principios de transparencia, economía y responsabilidad, orientados a la adecuada planeación, inversión y ejecución de los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, la Alcaldía Local adelanta la gestión contractual de conformidad con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente,

facultad que junto con la de ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, ha sido delegada por el Alcalde Mayor de Bogotá a los Alcaldes Locales mediante Decreto Distrital 374 de 2019.

Tal y como lo dispone el Decreto 768 de 2019, la Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local.

La Alcaldía Local de Kennedy, adoptó por la Junta Administradora Local el Plan de Desarrollo Local El Plan de Desarrollo Local 2025-2028, "Kennedy Camina Segura", mediante el acuerdo local Número 008 del 21 de agosto de 2024, en este plantea como uno de sus propósitos "BOGOTÁ CONFÍA EN SU BIEN – ESTAR", cuyo objetivo es: "*Kennedy se proyecta como una localidad que para el año 2028 coadyuvará al cierre de brechas de bienestar de la población más vulnerable, entregando subsidios focalizados según las políticas de la Secretaría Distrital de Integración Social y siguiendo los protocolos establecidos para la entrega, seguimiento y evaluación de los mismos",* Así mismo, es su artículo 18 dentro de las estrategias para el logro del objetivo estratégico, contempla la estrategias Kennedy protege a sus animales: que busca promover una cultura de cuidado animal en la localidad, basados en el reconocimiento de los animales como seres sintientes y en el desarrollo de actividades de prevención de enfermedad y acciones de cuidado de la salud de caninos y felinos.

Teniendo en cuenta el acuerdo local 006 de 2024 Por medio del cual se dicta los lineamientos técnicos base para el Programa de Bienestar y Protección Animal en la Localidad de Kennedy y se dictan otras disposiciones, se busca avanzar en la protección de caninos y felinos mediante el desarrollo de acciones, actividades como brigadas médico veterinarias, urgencias, esterilizaciones y adopción responsable orientado principalmente a los caninos y felinos que se encuentran en condición de vulnerabilidad y/o en condición de calle**.**

La problemática más sentida de la localidad es la sobrepoblación de animales de calle por abandono o reproducción, que se presenta por diferentes causas, como cambio de domicilio del tenedor, reproducción no controlada, incapacidad económica del tenedor, perdida del potencial reproductor de hembras y machos de razas, enfermedades de alto costo, perdida fortuita del animal de compañía, tenencia irresponsable; por otra parte, la cultura de adopción es limitada a lo anterior conlleva a problemas de convivencia, abandonos, maltratos y aumento de caninos y felinos en condición de calle, sin embargo, se evidencia otra gran dificultad, que tiene que ver con la prestación de servicios médicos veterinarios (urgencias veterinarias, brigadas médicas) a los animales vulnerables, aquellos que habitan en la calle (domésticos, ferales y semiferales) y los animales que tienen en sus casas las(os) proteccionistas, hogares de paso, organizaciones y/ fundaciones animalistas, quienes a diario están a cargo del cuidado de los animales abandonados o acogidos en sus hogares; la gran mayoría son personas de bajos recursos y no cuentan con el presupuesto necesario para suplir la manutención de la población de animales en la localidad.

Desde la Alcaldía Local, para las vigencias 2021, 2022, 2023 se han logrado esterilizar cerca de 19.552 caninos y felinos, animales atendidos en urgencias, brigadas médicas y entregados en adopción un aproximado de 17.314, y personas sensibilizadas en acciones de educación 8.935,

Así las cosas, se hace necesario continuar prestando servicios de atención de caninos y felinos en la localidad y seguir construyendo una cultura de respeto y de tenencia responsable hacia los animales en Kennedy, es por esto que el presente contrato aportará a cumplir las metas establecidas en el proyecto de inversión 2612 Kennedy guardianes del Bienestar Animal para la vigencia 2025 (Atender 13.500 animales en los programas de brigadas médicas, urgencias veterinarias y adopciones. Esterilizar 7.500 perros y gatos incluyendo los que están en condición de vulnerabilidad. Vincular 1.250 personas en acciones educativas en temas de protección y bienestar animal).

1.2 CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

Es conveniente suscribir un contrato de prestación de servicios, que se derive del presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el Plan de Desarrollo Local 2025 - 2028 "Kennedy camina segura".

Estas atenciones y/o servicios están presupuestadas abordarlas a partir de cinco componentes:

- Esterilizaciones para caninos y felinos en habitabilidad en calle, semiferales, en tenencia de habitantes de calle o con tenedor habitante de calle y responsable en estratos 1, 2 y 3.
- Brigadas médico-veterinarias.
- Atención de urgencias veterinarias para caninos y felinos en condiciones de vulnerabilidad.
- Acciones de sensibilización y educación en tenencia responsable de animales de compañía para cuidadores y comunidad educativa.
- Promoción de adopción responsable, mediante el desarrollo de estrategias en jornadas de adopción responsable.

La conveniencia del compromiso de un contratista idóneo y competente como resultado del proceso licitatorio garantizará el cumplimento de las especificaciones técnicas de los bienes, servicios y actividades, logrando así, el cumplimiento de la meta, gracias al concurso de las instituciones públicas, el "know-how" o "el saber hacer" del contratista y la participación activa de los ciudadanos animalistas con sus colectivos, con su capacidad de actuaciones por el bienestar, la protección de los animales y la promoción de pedagogías en favor de la adecuada tenencia de los animales y promoción comportamientos que favorezcan la convivencia ciudadana por la tenencia de los mismos.

Se busca entonces la propuesta más favorable tanto técnica como económica, por lo cual se hará a través de licitación pública, procurando la trasparencia y eficacia en el proceso.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1 OBJETO.

El contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto: *"**PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY, MEDIANTE JORNADAS DE ESTERILIZACIÓN, BRIGADAS MÉDICO-VETERINARIAS, ATENCIÓN DE URGENCIAS, PROMOCIÓN DE ADOPCIONES Y ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN EN BIENESTAR ANIMAL, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN NO. 2612 - "KENNEDY GUARDIANES DEL BIENESTAR ANIMAL", Y EN CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL**".*

2.2 CÓDIGO CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

El objeto de este contrato está codificado en la clasificación que se describe a continuación:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
10111300	Material Vivo Vegetal y Animal, Accesorios y Suministros	Productos para animales domésticos	Tratamientos para los animales domésticos y accesorios y equipo
41102600	Equipos y Suministros de Laboratorio, de Medición, de Observación y de Pruebas	Equipo de laboratorio y científico	Equipo y accesorios para laboratorio animal
42121500	Equipo Médico, Accesorios y Suministros	Equipos y suministros veterinarios	Equipo veterinario
42121600	Equipo Médico, Accesorios y Suministros	Equipos y suministros veterinarios	Productos veterinarios
42281800	Equipo Médico, Accesorios y Suministros	Productos para la esterilización medica	Controles y indicadores de esterilización

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
70122000	Servicios de Contratación Agrícola, Pesquera, Forestal y de Fauna	Servicios de animales vivos	Salud animal

2.3 ESPECIFICACIONES

Los requerimientos técnicos para satisfacer el servicio a contratar se encuentran en el documento denominado como ANEXO TÉCNICO, el cual hace parte integral del presente documento.

2.4 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a PRESTACION DE SERVICIOS regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales.

La modalidad de selección pertinente para esta contratación "Atender 13.500 animales en los programas de brigadas médicas, urgencias veterinarias y adopciones. Esterilizar 7.500 perros y gatos incluyendo los que están en condición de vulnerabilidad. Vincular 1.250 personas en acciones educativas en temas de protección y bienestar animal), corresponde a Licitación Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo descrito en el Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con lo establecido en la norma referida el presente proceso de contratación se justifica en atención al objeto a contratar y al valor del presupuesto oficial.

Atendiendo la naturaleza, la cuantía, la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en el estudio previo, y conforme en lo previsto en el Estatuto General de Contratación Pública, la selección del contratista se realizará con arreglo a la modalidad de LICITACÓN PÚBLICA. De conformidad con lo contemplado en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con la Ley 1882 de 2018 y el Decreto 1082 de 2015.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La modalidad de selección pertinente para esta contratación "Atender 13.500 animales en los programas de brigadas médicas, urgencias veterinarias y adopciones. Esterilizar 7.500 perros y gatos incluyendo los que están en condición de vulnerabilidad. Vincular 1.250 personas en acciones educativas en temas de protección y bienestar animal), corresponde a Licitación Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo descrito en el Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con lo establecido en la norma referida el presente proceso de contratación se justifica en atención al objeto a contratar y al valor del presupuesto oficial.

Atendiendo la naturaleza, la cuantía, la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en el estudio previo, y conforme en lo previsto en el Estatuto General de Contratación Pública, la selección del contratista se realizará con arreglo a la modalidad de ***Licitación pública***. De conformidad con lo contemplado en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con la Ley 1882 de 2018 y el Decreto 1082 de 2015.

4. PRESUPUESTO OFICIAL Y SU JUSTIFICACIÓN, VARIABLES UTILIZADAS Y RUBROS QUE LO COMPONEN.

El presupuesto Oficial designado para el presente proceso de contratación corresponde a DOS MIL QUINIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE ($2.560.115.316) de la vigencia fiscal 2025, con cargo al proyecto 2612 Kennedy guardianes del Bienestar Animal.

El proceso se encuentra apalancado con recursos a cargo del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2600 del veinte (20) de junio de 2025.

Para definir los costos de la presente contratación se realizó el estudio de mercado consistente en la comparación de precios entre diferentes oferentes cuyo resultado se puede evidenciar en el documento anexo denominado ***Estructura de Costos*** el cual hace parte integral del presente proceso.

Los rubros destinados a cada uno de los componentes serán distribuidos entre estos de acuerdo a las necesidades presentadas durante la ejecución del contrato.

4.1 ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE LOS OFERENTES

La estructura del análisis del sector y de los oferentes, se encuentra en un documento anexo denominado como ***Estudio del Sector***, el cual hace parte integral del presente documento.

5. REQUISITOS HABILITANTES Y CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

5.1 REQUISITOS HABILITANTES

Conforme lo establece el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, se tendrán en cuenta los criterios que le permiten al Fondo de Desarrollo Local de Kennedy la escogencia del ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca con la contratación, teniendo en cuenta los criterios de habilitación y evaluación de las ofertas.

Dentro de los primeros, se encuentran: Capacidad Jurídica, Condiciones Técnicas y de Experiencia, Capacidad Financiera y Organizacional de los Proponentes; dentro de los segundos, están aquellos aspectos que determinan la mejor oferta para la entidad.

Es de aclarar que, los requisitos habilitantes serán evaluados para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje. Con base en lo expuesto, el FDLK previo análisis comparativo de las propuestas que cumplan con los requisitos habilitantes establecidos en el Pliego de Condiciones y en este documento, seleccionará el ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca, aplicando los mismos criterios para todas ellas, lo que permite asegurar una selección objetiva, teniendo en cuenta para tal efecto lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, utilizando la modalidad de Licitación Pública, bajo la ponderación de los factores de calidad y precio, de acuerdo con lo señalado en el literal a) del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, que dispone en el: "*Artículo 2.2.1.1.2.2.2. Ofrecimiento más favorable. La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista. En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas (...)*".

De constancia con lo señalado, la entidad ha seleccionado los siguientes criterios que permiten la escogencia del ofrecimiento más favorable para la Entidad.

El oferente que resulte adjudicatario del contrato deberá acreditar el cumplimiento integral de la normativa vigente en materia de sanidad animal, uso de medicamentos veterinarios y prestación de servicios médico-veterinarios, incluyendo la tenencia de los registros, licencias, resoluciones, autorizaciones y conceptos técnicos favorables expedidos por las autoridades competentes. En este sentido, deberá contar con productos veterinarios registrados ante el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), en los términos de la Resolución 62542 de 2020,

cumplir con las Buenas Prácticas para el Uso de Medicamentos Veterinarios (BPUMV) establecidas en la Resolución 2304 de 2015, así como con las disposiciones del Fondo Nacional de Estupefacientes, en aplicación de la Ley 30 de 1986 y la Resolución 1478 de 2006, que regulan la adquisición, tenencia y uso de medicamentos de control especial. Adicionalmente, deberá contar con la autorización sanitaria correspondiente emitida por el ICA conforme a la Resolución 115708 de 2021 y con los permisos de funcionamiento otorgados por la Secretaría Distrital de Salud, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 1382 de 2013. Asimismo, el contratista estará obligado a implementar protocolos de manejo y disposición final de residuos peligrosos, biológicos y de medicamentos vencidos, conforme a la normativa ambiental vigente, particularmente la Resolución 3585 de 2008. La verificación documental del cumplimiento de estos requisitos será condición esencial para la ejecución del contrato y serán objeto de seguimiento durante toda la vigencia contractual.

5.1.1 REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS:

Se dará aplicación a los documentos jurídicos contenidos en el Pliego de condiciones.

5.1.2 REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

5.1.2.1 Capacidad Financiera

Los requisitos habilitantes de carácter financiero están contenidos en la Matriz 2 - Estudio financiero, el cual hace parte integral del presente estudio previo.

5.1.3 REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

5.1.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

El Proponente debe acreditar una experiencia en la ejecución **de mínimo un (1) y máximo tres (3**) contratos privados y/o estatales, cuyos objeto y/o obligaciones específicas hayan contenido la ejecución de: esterilizaciones, urgencias, brigadas médico-veterinarias en animales de compañía, debidamente inscritos en el RUP que su sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cada contrato se encuentren clasificados en mínimo tres (3) de los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC) V14_0801:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
10111300	Material Vivo Vegetal y Animal, Accesorios y Suministros	Productos para animales domésticos	Tratamientos para los animales domésticos y accesorios y equipo
41102600	Equipos y Suministros de Laboratorio, de Medición, de Observación y de Pruebas	Equipo de laboratorio y científico	Equipo y accesorios para laboratorio animal
42121500	Equipo Médico, Accesorios y Suministros	Equipos y suministros veterinarios	Equipo veterinario
42121600	Equipo Médico, Accesorios y Suministros	Equipos y suministros veterinarios	Productos veterinarios
42281800	Equipo Médico, Accesorios y Suministros	Productos para la esterilización medica	Controles y indicadores de esterilización
70122000	Servicios de Contratación Agrícola, Pesquera, Forestal y de Fauna	Servicios de animales vivos	Salud animal

En caso de que la experiencia relacionada no se encuentre clasificada en al menos tres (3) de los códigos anteriormente descritos, El Fondo de Desarrollo Local de Kennedy no tendrá en cuenta dicha experiencia.

El Proponente persona natural o jurídica que pruebe la calidad de MiPymes ó empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4. y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, podrá probar la experiencia solicitada con un (1) contrato adicional a los inicialmente previstos, para un máximo de cuatro (4) contratos.

En caso de que el Proponente persona natural o jurídica pruebe la calidad de MiPymes y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional de manera conjunta, podrá demostrar la experiencia solicitada con dos (2) contratos adicionales a los inicialmente previstos, para un máximo de cinco (5).

Para el caso de Proponentes Plurales bastará con que uno de sus integrantes tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o en la Unión Temporal y pruebe la calidad de MiPymes o empresa de mujer de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto

1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4. y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, para probar la experiencia solicitada con un (1) contrato adicional a los tres (3) inicialmente previstos.

Para el caso de Proponentes Plurales bastará con que uno de sus integrantes tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o en la Unión Temporal y pruebe la calidad de MiPymes y empresa de mujer de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4. y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, para probar la experiencia solicitada con dos (2) contratos adicionales a los tres (3) inicialmente previstos

5.1.3.1.1 Consideraciones para la validez de la experiencia requerida

La Entidad tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida como experiencia requerida:

1. Si el Proponente relaciona o anexa más de tres (3) contratos en el **Formato 3 - Experiencia mínima habilitante del proponente**, para efectos de evaluar la experiencia se tendrán en cuenta cómo máximo los tres (3) contratos aportados de mayor valor.

   Tratándose de Proponentes que acrediten la calidad de MIPYME o emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional, se tendrá en cuenta como máximo los cuatro (4) contratos aportados de mayor valor. En caso de que el Proponente pruebe la calidad de MIPYME y de emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional de manera conjunta, se valdrán máximo los cinco (5) contratos allegados de mayor valor.

2. Tratándose de Proponentes Plurales se tendrá en cuenta lo siguiente: i) uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50 %) de la experiencia solicitada; ii) los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5 %) de la experiencia solicitada; y iii) sin perjuicio de lo anterior, solo uno (1) de los integrantes, si así lo considera pertinente, podrá no acreditar experiencia. En este último caso, el porcentaje de participación del integrante que no aporta experiencia en la estructura plural no podrá superar el diez por ciento (10 %).

   Estos porcentajes que acreditarán los integrantes del Proponente Plural se podrán cumplir con contratos válidos que acrediten el requisito de experiencia solicitada en el pliego de condiciones y se calcularán

sobre el "valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial de la experiencia aportada expresada en SMMLV). Independientemente de el o los integrantes del Proponente Plural que aporten contratos para acreditar la experiencia, estos se tendrán en cuenta para calcular el "número de contratos con los cuales el Proponente cumple la experiencia acreditada" de que trata el numeral citado.

3. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o en Unión Temporal, el porcentaje de participación del integrante será el registrado en el RUP de éste o en alguno de los documentos válidos para la acreditación de experiencia en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP.

4. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o en Unión Temporal, el valor a considerar será el registrado en el RUP de éste o en alguno de los documentos válidos para la acreditación de experiencia en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP. En estos casos, la experiencia efectivamente acreditada para el procedimiento de selección será la presentada multiplicada por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes que presentan la oferta.

5. Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un Consorcio o una Unión Temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un Proponente Plural para participar en el presente proceso, dicho Contrato se entenderá aportado como un (1) solo Contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal que ejecutaron el Contrato y que están participando en el presente Proceso de Contratación.

6. Las auto certificaciones no servirán para acreditar la experiencia requerida, ya que con estas no puede constatarse la ejecución de contratos que deben certificar los terceros que recibieron la obra, bien o servicio. Para la aplicación de esta regla, se entiende por auto certificaciones aquellas expedidas por el mismo Proponente, sus representantes, los integrantes del Proponente Plural o del mismo grupo empresarial para demostrar su propia experiencia.

7. Los Proponentes podrán acreditar experiencia proveniente de Contratos celebrados con particulares o con Entidades Estatales.

8. El Proponente solo puede acreditar la experiencia que ha obtenido y no la experiencia de su matriz, subsidiarias o integrantes del mismo grupo empresarial.

9. En caso de existir diferencias entre la información relacionada en el Formato de experiencia del proponente y la obrante en el RUP, prevalecerá la información contenida en el RUP y dicha información será la que se utilizará para la evaluación. En caso de existir discrepancias entre la información registrada en el Formato de experiencia del proponente y los documentos soporte de esta, prevalecerá lo consignado en los documentos soporte.

10. Si se presenta el caso en el que se relacionen para un contrato experiencia, objetos o actividades diferentes a las solicitadas en el presente pliego de condiciones y que no guarden relación con el objeto del futuro contrato, la entidad solo tomará la experiencia directamente relacionada con los servicios y/o actividades solicitadas y el valor económico que estas reportan. Si de los documentos aportados no se puede evidenciar el valor que corresponde a las actividades solicitadas para acreditar experiencia, el contrato no será tenido en cuenta.

11. El FDLK se reserva la facultad de requerir las aclaraciones que considere prudentes en relación con el requisito de experiencia sobre los contratos que se relacionen dentro de la propuesta.

12. Las personas que objeten la experiencia de algún otro oferente, deberán aportar los documentos que prueben sus afirmaciones, por lo tanto, no es procedente efectuar manifestaciones temerarias respecto de los documentos aportados por los demás oferentes, sin contar con medios de prueba que acrediten tales manifestaciones. Lo anterior garantizando el principio constitucional de la buena fe.

13. En el evento de presentar los contratos con valores en moneda extranjera, para calcular la experiencia a relacionar, los valores serán objeto de conversión a pesos colombianos de acuerdo con los siguientes parámetros:

Cuando el valor esté dado en moneda extranjera:

Cuando el valor esté dado en dólares de los Estados Unidos de América ($USD) se convertirá a pesos colombianos utilizando para esa conversión la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) Promedio Anual correspondiente al año de ejecución o facturación, para lo cual el proponente debe tomar la publicada por el Banco de la República para el año correspondiente.

Cuando el valor esté dado en moneda extranjera diferente al dólar de los Estados Unidos de América, se realizará su conversión a dólares estadunidenses de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas diarias pu- blicadas por el Banco de la República. Luego se procederá a su conversión de los $USD resultantes a pesos colombianos, de conformidad con la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) Promedio Anual correspondiente al año de ejecución o facturación para lo cual se procederá como se indicó en el párrafo anterior.

Realizadas las conversiones correspondientes, se procederá a expresar los valores en SMMLV de acuerdo con el año de terminación y al SMMLV fijado por el Gobierno Colombiano para dicho año. Tales conversiones son responsabilidad del proponente y serán verificadas por el Fondo de Desarrollo Local.

Será hábil aquella propuesta que acredite el cumplimiento de la experiencia mínima en la forma prevista en este acápite; en consecuencia, si se omite el cumplimiento de la experiencia mínima será declarado NO HÁBIL técnicamente.

5.1.3.1.2 Acreditación de la experiencia requerida

Los Proponentes acreditarán para cada uno de los Contratos aportados la siguiente información mediante alguno, o algunos, de los documentos señalados en la sección 5.1.3.1.4

A. A. Contratante.
B. B. Objeto del Contrato.
C. C. Principales actividades ejecutadas.
D. D. La fecha de iniciación de la ejecución del Contrato: Esta fecha es diferente a la de suscripción del Contrato, a menos que de los documentos del numeral 5.1.3.1.5 de forma expresa así se determine.

Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del contrato: se tendrá en cuenta el último día del mes que se encuentre señalado en la certificación.

E. La fecha de terminación de la ejecución del Contrato: Esta fecha corresponde al momento de terminación de la ejecución del Contrato, por lo que no necesariamente coincide con la fecha de entrega y/o recibo final, liquidación, o acta final, salvo que de los documentos del numeral 5.3.2. de forma expresa así se determine.

Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de terminación del Contrato: se tendrá en cuenta el primer día del mes que se encuentre señalado en la certificación.

F. Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.
G. El porcentaje de participación del integrante del Contratista plural.

En el caso de que se presente, auto certificación se debe anexar a estas actas de liquidación o copia de contratos.

5.1.3.1.3 Documentos válidos para la acreditación de la experiencia requerida

En aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera verificar información adicional a la contenida en el RUP o en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP, el Proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación, para que la Entidad realice la verificación en forma directa.

Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por quienes intervinieron en la elaboración del documento.

En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de la experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia indicado a continuación:

A. Acta de liquidación y/o recibo final del contrato.
B. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del Contrato en la que conste el recibo a satisfacción de los servicios contratados debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.
C. Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, el Contrato deberá encontrarse inscrito y clasificado en el RUP o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia de la persona jurídica o natural cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar adicionalmente alguno de los documentos que se describen a continuación:

D. Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

5.1.3.1.4 Para subcontratos

Para acreditar la experiencia de subcontratos, cuyo contrato principal fue suscrito con particulares, se aplicarán las disposiciones establecidas en el numeral anterior.

Para acreditar la experiencia de los contratos derivados de contratos suscritos con Entidades Estatales el Proponente deberá aportar los documentos que se enlistan a continuación:

A. Certificación del subcontrato. Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del subcontrato, la cual deberá estar suscrita por el representante legal del contratista del contrato principal. Así mismo, debe contener la información requerida en el Pliego de Condiciones para efectos de la acreditación de la experiencia.

B. Certificación expedida por la Entidad Estatal del contrato principal del cual se derivó el subcontrato. Esta certificación debe contener la información básica del contrato principal y la siguiente:

I. Alcance de las obras o servicios ejecutados en el contrato principal.
II. Información en la cual se evidencie que la figura de la subcontratación es permitida en el marco del contrato principal. En caso de que no requiera autorización para subcontratar, el Proponente podrá aportar con su propuesta alguno de los siguientes documentos que den cuenta de esa circunstancia: i) copia del contrato o ii) certificación emitida por la Entidad Estatal, donde acredite que para subcontratar no se requería autorización.

La información solicitada en el literal B únicamente se exige en relación con el contrato principal suscrito con la Entidad Estatal.

En caso de que se presenten varios niveles de subcontratación, las reglas de los literales A y B aplicarán hasta el primer nivel de subcontratación. Para los siguientes niveles de subcontratación, la acreditación de la experiencia se realizará con las disposiciones establecidas en el numeral anterior. Para estos efectos, entiéndase el primer nivel de subcontratación como aquel contrato suscrito entre particulares, cuyo contrato principal del cual se deriva directamente, es el contrato estatal firmado entre una Entidad Estatal y un particular.

Cuando el contratista directo y el subcontratista presenten ofertas en un mismo Proceso de Contratación, la experiencia derivada de las actividades subcontratadas solo pertenecerá al subcontratista. En este contexto, el contratista directo no podrá acreditar dichas actividades, por lo que no serán tenidas en cuenta para la verificación de la experiencia.

Los Proponentes deberán advertir a la Entidad cuando en otros procesos, el contratista directo hubiera certificado que, dentro de su contrato, se llevó a cabo la subcontratación, por cuanto tales actividades no serán tenidas en cuenta para efectos de acreditación de experiencia del contratista directo. Para tal fin, deberán informar a la Entidad, mediante comunicación escrita, indicando el proceso en el cual el contratista certificó la respectiva subcontratación.

La obligación de informar las situaciones de subcontratación estará en cabeza de los Proponentes y de ninguna manera dicha carga será de la Entidad. En aquellos casos en los que el Proponente no advierta tal situación, la Entidad no tendrá responsabilidad alguna por cuanto no fue avisada. En ese caso, el contrato se contabilizará como un todo y no se tendrá en cuenta lo relacionado con la subcontratación.

Cuando la Entidad haya sido advertida por alguno los Proponentes sobre situaciones de subcontratación, aplicará el numeral 4.12 del Pliego de Condiciones.

5.1.3.2 Especificaciones técnicas mínimas.

5.1.3.2.1 Unida móvil quirúrgica (UMQ): El proponente deberá acreditar la disponibilidad permanente para la ejecución del contrato de mínimo una (1) Unidad móvil Quirúrgica (UMQ), entendiéndose por esta, como el vehículo adecuado para prestar el servicio de esterilización quirúrgica para caninos y felinos, con los siguientes documentos:

- Certificación que determine claramente las características de la Unidad Móvil Quirúrgica (UMQ) y su disponibilidad permanente durante la ejecución del contrato, diligenciando ***el Formato – Certificado características y Disponibilidad UMQ.***
- No se permite vehículos tipo remolque, carrocería, cisterna.
- Paredes y pisos deben ser lisas, de material no poroso, para facilitar su mantenimiento y limpieza.
- Los vehículos deberán garantizar adecuada iluminación, ventilación y aireación.
- Los vehículos deberán garantizar materiales higiénico sanitarios según la ley 9 del 1979 para prestación del servicio.
- Mesas quirúrgicas en acero inoxidable.
- Incluir en cantidad e idoneidad adecuada los equipos, elementos e insumos requeridos para cumplir el objeto contractual (preoperatorio, intraoperatorio y postoperatorio), que deben suministrarse en su totalidad por el/la CONTRATISTA, quien será responsable del manejo, mantenimiento y/o sustitución de estos, sin costos adicionales para la entidad contratante.
- Todos los insumos, elementos e implementos deben ser los idóneos, se deben encontrar vigentes (fechas de vencimiento) y los insumos como jeringas, venoclisis, catéteres, no se pueden reutilizar; y se deben garantizar que sean de la mejor calidad.
- Contar con elementos de reanimación cardiopulmonar (RCP), para la atención de complicaciones pre, post e intraoperatorias (medicamentos, tubos endotraqueales, ambú, y/oventilador mecánico).
- Para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y brindar una adecuada atención a caninos y felinos en la zona, el contratista deberá cumplir con los requerimientos para las Unidades Móviles

establecidos en el presente documento y deben contar con Conceptos Sanitarios Favorables SIN REQUERIMIENTO, que se encuentren vigentes y no mayor a doce (12) meses de expedición por parte de la entidad competente del respectivo municipio.

- La identificación exterior del vehículo se hará según las indicaciones y diseño de la Oficina de Comunicaciones de la Alcaldía local de Kennedy.
- La UMQ debe garantizar en cada jornada de esterilización una fuente de energía PROPIA para las necesidades que se requiera para la adecuada prestación del servicio tales como: máquina para rasurar animales, ventilador, luces y demás elementos que la requieran (esto teniendo encuenta que hay zonas en la ciudad donde no hay fuente de energía cerca al punto de la jornadade esterilización).
- Se solicitará al contratista la disponibilidad de mínimo una (1) UMQ por jornada de esterilización
- Solo cuando sea estrictamente necesario se podrá utilizar carpas de mínimo 4 metros cuadrados y con cuatro (4) paredes que cumplan con las condiciones establecidas por la Alcaldía Local para la recuperación satisfactoria de los caninos y felinos intervenidos.

Nota: Se debe garantizar la capacidad operativa para realizar mínimo ciento cincuenta (150) cirugías por jornada en UMQ.

La alcaldía local de Kennedy visitará en el término de la evaluación de las ofertas la unidad móvil quirúrgica propuesta con el fin de verificar que cumplan con los requisitos exigidos en el presente documento, para la circunstancia, que quedará consignada en un acta o documento firmado por el o por los servidores que designe la Entidad, y que hará parte del informe de evaluación del proceso de selección y en donde se evaluará los requisitos descritos en el apartado.

5.1.3.2.2. **Punto Fijo Atención Urgencias Veterinarias (Clínica Veterinaria):** El proponente deberá acreditar la disponibilidad permanente para la ejecución del contrato de mínimo un (1) Punto Fijo dentro de la Localidad de Kennedy, para la atención de urgencias veterinarias- Clínica Veterinaria, con los siguientes documentos:

1. Certificado de cámara de comercio del establecimiento.
2. Certificación que determine claramente las características de la clínica veterinaria, su disponibilidad permanente durante la ejecución del contrato, y dirección, diligenciando el **Formato 11 - Certificación características y disponibilidad Clínica veterinaria.**
3. Acta de Inspección, vigilancia y control higiénico sanitario a establecimientos médico veterinarios emitida por Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, con conceptos Sanitarios favorables sin requerimiento o el que haga sus veces, que se encuentre vigente y con fecha de expedición no mayor a doce (12) meses, de tal forma que garantice el cumplimiento de la normatividad sanitaria de acuerdo a la Ley 9 del 1979 y el Decreto 780 de 2016.

4. Sumado a lo anterior, se deberá contar con los siguientes servicios, equipo e instalaciones para la atención de los animales; obstante, algunos de ellos podrán prestarse en clínicas o centros que estén fuera de la localidad:
   - Equipo de radiología digital.
   - Equipo de ecografía digital.
   - Sala de cirugía: Equipada con Monitor de signos vitales, mesa quirúrgica en acero inoxidable, lámpara de cirugía, equipo de anestesia inhalada, bomba de infusión, material e instrumental quirúrgico para tejidos blandos y ortopedia, además de contar con piso y paredes en material higiénico sanitario.
   - Contar con laboratorio Clínico Veterinario: Equipado con centrifuga, microscopio, Equipo de análisis de Química Sanguínea, Equipo de análisis de Hematología automatizado y Uroanálisis.
   - Contar con una (1) nevera con capacidad para congelar mínimo un (1) cadáver.
   - Contar con capacidad para hospitalización y/o alojamiento simultaneo e individual para 5 caninos (3 de ellos talla grande mayor de 25 kg), y 5 felinos.
   - Contar con zona aislada de hospitalización simultanea e individual para pacientes con o sospecha de enfermedades infectocontagiosas con capacidad para 6 pacientes (3 de ellos talla grande mayor de 25 kg).
   - Los caniles y gatiles deben cumplir con los siguientes requisitos: material lavable, anticorrosivo, de alta durabilidad, con adecuada ventilación. Para caniles adicionalmente deben contar con estiba. Para gatiles arenera individual y que minimicen el estrés en los felinos.
   - Las zonas de hospitalización y alojamiento para caninos y felinos no podrán ser guacales de transporte, vitrinas de animales, jaulas de exposición o corrales.
   - Comprobante del mantenimiento de los equipos empleados con que cuente la clínica (Rayos X, Ecógrafo, Equipos Laboratorio Clínico, etc.), conforme a su plan de mantenimiento, requerimientos del equipo o el determinado por el ente certificador.
   - Servicio de traslado del animal desde su recepción en el lugar de la emergencia hasta el punto de atención y viceversa, si este es el caso. Por lo que debe contar con un vehículo que cumpla con las características mínimas para el trasporte de animales: deben ser cómodas y seguras, con un diseño tal que impida la salida parcial o total de las extremidades de los animales, que cuenten con dispositivos o sistemas que favorezcan la regulación de la ventilación, iluminación, temperatura, humedad y que permitan la distribución o separación de los animales en la unidad de transporte, cuando sea necesario, el vehículo debe cumplir con la reglamentación emitidas por la autoridad competente para el transporte de caninos y felinos (Ley 84 de 1989).

El oferente que resulte adjudicatario del contrato deberá acreditar el cumplimiento integral de la normativa vigente en materia de sanidad animal, uso de medicamentos veterinarios y prestación de servicios médico-veterinarios, incluyendo la tenencia de los registros, resoluciones, licencias, autorizaciones y conceptos técnicos favorables expedidos por las autoridades competentes. En este sentido, deberá contar con productos veterinarios registrados ante el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), en los términos de la Resolución 62542 de 2020, cumplir con las Buenas Prácticas para el Uso de Medicamentos Veterinarios (BPUMV) establecidas en la Resolución 2304 de 2015, así como con las disposiciones del Fondo Nacional de Estupefacientes, en aplicación de la Ley 30 de 1986 y la Resolución 1478 de 2006, que regulan la adquisición, tenencia y uso de medicamentos de control especial. Adicionalmente, deberá contar con la autorización sanitaria correspondiente emitida por el ICA conforme a la Resolución 115708 de 2021 y con los permisos de funcionamiento otorgados por la Secretaría Distrital de Salud, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 1382 de 2013. Asimismo, el contratista estará obligado a implementar protocolos de manejo y disposición final de residuos peligrosos, biológicos y de medicamentos vencidos, conforme a la normativa ambiental vigente, particularmente la Resolución 3585 de 2008. La verificación documental del cumplimiento de estos requisitos será condición esencial para la ejecución del contrato y será objeto de seguimiento durante toda la vigencia contractual.

En todo caso, la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones sanitarias, regulatorias y técnicas señaladas deberá estar a nombre del oferente que resulte adjudicatario. En el evento en que el oferente se constituya como proponente plural, clasificado como Unión Temporal o Consorcio, al menos uno de los integrantes deberá acreditar, a título propio, la totalidad de los requisitos establecidos, incluyendo las licencias, registros, autorizaciones y conceptos técnicos favorables emitidos por las autoridades competentes, sin que se admita suplantación, representación cruzada entre miembros ni acreditación compartida. Esta exigencia se impone con el fin de garantizar la responsabilidad técnica, legal y operativa sobre la ejecución de los servicios objeto del contrato, y de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en lo relativo a la capacidad y condiciones habilitantes de los proponentes para la celebración de contratos estatales.

Para acreditar el cumplimiento de las condiciones y especificaciones técnicas el proponente deberá diligenciar y presentar con su propuesta el **FORMATO – ACEPTACION ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES TECNICAS** el cual deberá estar suscrito por el Representante legal del proponente.

5.1.3.3 PERSONAL MÍNIMO HABILITANTE

Durante el desarrollo del proceso de selección NO se evaluarán los soportes de los perfiles requeridos, por lo que no se solicitarán como parte de los documentos que conforman la propuesta. En tal sentido, para habilitarse

en el proceso de selección, el Proponente deberá cumplir las siguientes reglas:

I El Proponente deberá aportar y diligenciar en forma clara, completa, correcta y legible el "**Formato – Aceptación y cumplimiento de la formación y experiencia del equipo de trabajo mínimo habilitante**", de acuerdo con los requisitos y condiciones que allí se indican y demás señaladas en el Pliego de Condiciones y sus documentos anexos.

II. El "**Formato – Aceptación y cumplimiento de la formación y experiencia del equipo de trabajo mínimo habilitante**" debe suscribirlo el Proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica.

Para los fines de este numeral se entiende por equipo de trabajo mínimo habilitante los perfiles que se encuentran descritos en el ANEXO TECNICO NUMERAL 3.

Nota 1: El Proponente en la etapa de selección NO deberá allegar con su propuesta documentos soporte, hojas de vida ni certificaciones de los profesionales del equipo de trabajo mínimo habilitante que considerará para el futuro contrato, ya que serán verificados como requisito para la ejecución del contrato.

Nota 2: El proponente que resulte adjudicatario del presente proceso de selección deberá remitir al Fondo de Desarrollo Local de Kennedy, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, las hojas de vida y los soportes de las mismas de todo el equipo de trabajo mínimo habilitante requerido para la ejecución del contrato, a fin de que la Entidad verifique y apruebe los perfiles como requisito previo para la suscripción del acta de inicio.

5.1.3.4. BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES

La Alcaldía Local de Kennedy, cumple la normatividad ambiental, mejora continuamente sus procesos para liderar, prevenir, mitigar, proteger, conservar y hacer un uso racional de los recursos naturales y del medio ambiente, siendo modelo de responsabilidad ambiental en la gestión pública.

La Política Ambiental Operativa de La Alcaldía Local de Kennedy, forma parte de la Política del Sistema Integrado de Gestión de la Entidad y está orientada por la Norma ISO 14001 de 2015. En consecuencia, la Entidad desarrolla los lineamientos sectoriales contenidos en el Plan Institucional de Gestión Ambiental – PIGA-, que se concreta a través de los programas de gestión en residuos, agua, energía, condiciones internas, buenas prácticas y gestión contractual. Dichos Programas están sujetos al mejoramiento continuo, por parte de la Entidad, para el beneficio general.

El Fondo de Desarrollo Local de Kennedy determinó que para la ejecución del contrato objeto del presente proceso de selección, aplicará las siguientes especificaciones técnicas y obligaciones específicas incluidas en las Fichas de Contratación Sostenible No. 26 de la secretaria Distrital de Gobierno:

FICHA TECNICA	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Ficha No. 26	El proveedor del servicio se compromete a realizar la gestión adecuada de los residuos peligros que genere.	Declaración juramentada
Ficha No. 26	Es necesario que se utilicen elementos o insumos biodegradables o de bajo impacto ambiental.	Declaración juramentada
Ficha No. 26	Garantizar que el personal que preste el servicio a su nombre cuentan con la edad mínima para trabajar, así como también no promueve el trabajo infantil, mediante una declaración firmada.	Declaración juramentada.
Ficha No. 26	Garantizar que el personal que presta el servicio se encuentra afiliado al sistema de seguridad social y salud en el trabajo	Declaración juramentada. Pago de prestaciones sociales

Para acreditar el cumplimiento de este requisito, el proponente deberá diligenciar y presentar con su propuesta los documentos relacionados en la tabla anterior, los cuales deberán estar suscritos por el Representante legal del proponente.

5.1.3.5 Directiva Distrital No. 001 de 2011

Una vez efectuado el análisis correspondiente, NO se ha encontrado como técnicamente viable la posibilidad de incluir en estos estudios previos la obligación para el contratista de vincular personas identificadas como beneficiarias en la Directiva Distrital No. 001 de 2011 emitida por la Alcaldía Mayor de Bogotá, que trata sobre "Democratización de las oportunidades económicas en el Distrito Capital y promoción de estrategias para la

participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad".

5.2 CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN:

El procedimiento de selección del contratista está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego de condiciones.

La Ley 1474 de 2011, artículo 88, que modifica el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 estipula que, *"(…)* La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos *(…)".*

El artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 hace referencia al Ofrecimiento más favorable, así:

"La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad selección del contratista.

En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación costo-beneficio (…)"

De conformidad a las experiencias adoptadas por la entidad para contratos de prestación de servicios bajo la modalidad de Licitación Pública, la mejor alternativa a aplicar es la de la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes y fórmulas, tal como se señala en los pliegos de condiciones.

Los pliegos de condiciones establecen el cumplimiento de condiciones relacionadas con los aspectos de experiencia y capacidad financiera, a través de los cuales se busca que la Entidad seleccione un proponente que cumpla con las condiciones técnicas, financieras y jurídicas que garanticen el cumplimiento del objeto contractual.

5.2.1. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

Los Proponentes que obtengan en cada uno de los requisitos habilitantes establecidos en las normas legales pertinentes, y en el pliego de condiciones el criterio de HABILITADO, serán tenidos en cuenta para la asignación de puntaje, de conformidad con los criterios de selección y adjudicación que se establecen a continuación, los cuales determinarán el orden de elegibilidad de las propuestas:

ITEM	FACTORES PONDERABLES	PUNTAJE
1	Factor Económico	**58.5**
2	Factores técnicos y de calidad	30
3	Puntaje adicional para empresas o emprendimientos de mujeres	0,25
4	Puntaje adicional para MIPYMES	0,25
5	Apoyo a la Industria Nacional	10
6	Vinculación de persona con discapacidad	1
TOTAL		**100**

5.2.1.1. ASPECTO ECONÓMICO (58,5 PUNTOS)

1. El proponente deberá diligenciar el formato "OFERTA ECONOMICA", los oferentes deberán ofertar el costo unitario de cada uno de los artículos solicitados por la entidad con IVA. So pena de incurrir en rechazo de la oferta. Si el proponente al diligenciar el cuestionario electrónico calcula de manera errada el impuesto al valor agregado (IVA), el FONDO corregirá el valor aplicando el 19% del valor total de la oferta sin IVA. Dicha operación se entenderá como una corrección aritmética. Las correcciones efectuadas a las ofertas de los proponentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para éstos.
2. El valor de la propuesta no debe superar el valor del presupuesto oficial, so pena del Rechazo de esta.
3. El valor ofertado por cada Ítem, no podrá superar el valor promedio establecido por la entidad para cada ítem, so pena del Rechazo de la propuesta
4. En el valor de la propuesta se entienden incluidos en su totalidad, los costos directos e indirectos que genere la ejecución del contrato, impuestos nacionales y Distritales y demás gastos que origine el mismo, los cuales estarán a cargo del contratista.
5. Los costos y gastos en que incurran los oferentes para la elaboración y presentación de las propuestas serán de su propia cuenta y riesgo. El FONDO no reconocerá ni reembolsará ningún valor por este concepto.
6. DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 447 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO: En la venta y prestación de servicios, la base gravable será el valor total de la operación, sea que ésta se realice de contado o a crédito, incluyendo entre otros los gastos directos de financiación ordinaria, extraordinaria, o moratoria, accesorios, acarreos, instalaciones, seguros, comisiones, garantías y demás erogaciones complementarias, aunque se facturen o convengan por separado y aunque, considerados independientemente, no se encuentren sometidos a imposición. La propuesta económica deberá presentarse en pesos colombianos en valores enteros, incluidos todos los costos directos e indirectos a que haya lugar.

7. Cualquier error de cálculo del proponente al momento de determinar el valor económico de cada ítem de la propuesta correrá a su cargo. EL FONDO procederá a su corrección y éste será el valor que se tendrá en cuenta para la evaluación, adjudicación y suscripción del contrato, el cual será notificado al oferente en la evaluación.
8. Las correcciones efectuadas a las ofertas de los proponentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para éstos. Si el proponente, en caso de que se le adjudique el contrato, rehúsa aceptar dichas correcciones, se hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta.
9. Todos los gastos no previstos en la propuesta serán a cargo del contratista.
10. En el SECOP II se brinda la información de las características del servicio y bienes que requiere el FONDO para el presente proceso.
11. Para evaluar este criterio es necesario que desde el momento de presentación de la propuesta el proponente allegue la oferta económica que deberá incluir los costos de la oferta. Serán objeto de evaluación económica solamente las propuestas que hayan sido verificadas como CUMPLE en los aspectos jurídicos, financiero y de técnicos habilitantes.
12. Con las propuestas hábiles, que son aquellas que cumplen con todos los requisitos exigidos en los presentes pliegos, se aplicará la formula indicada más adelante.
13. Se verificarán aritméticamente las propuestas. Se corregirán los errores aritméticos que se presenten en los productos y en la sumatoria del presupuesto propuesto. El Propuesto Total (corregido y ajustado al entero) será el utilizado para la comparación con los correspondientes a otras propuestas.

5.2.1.1.1. FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA (ANEXO)

Se deberá diligenciar el formato de propuesta económica conforme al anexo correspondiente aportado por el FDLK para el proceso de selección en las condiciones descritas en el presente documento complementario al pliego de condiciones.

El oferente deberá discriminar en su oferta el valor unitario de cada ítem, así como el valor total de acuerdo con las cantidades establecidas; el valor correspondiente al sumatorio total de la oferta económica, será el valor para tener en cuenta para efectuar la evaluación económica.

Las cantidades totales podrán ser corroboradas por el oferente mediante el anexo de estructura de costos de considerarlo necesario.

Las reglas de la calificación económica procederán de la siguiente manera:

5.2.1.1.2. CORRECCIONES ARITMÉTICAS

La entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

A. Todas las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.

B. El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica de las operaciones aritméticas a que haya lugar y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero. La entidad a partir del valor total corregido de las propuestas asignará el puntaje de conformidad con el proceso establecido

5.2.1.1.3. PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

5.2.1.1.4. DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DEL ASPECTO ECONÓMICO.

El FDLK asignará un máximo de 58,5 puntos de acuerdo con el método de evaluación de la propuesta económica que se relacionan a continuación

Concepto	Método
1	Media aritmética baja
2	Media Geométrica
3	Mediana con valor absoluto

Para determinar el método de ponderación, la Entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM).

Para la determinación del método se tomarán los primeros dos dígitos decimales de la TRM que rija el día hábil

anterior a la fecha inicial prevista en el cronograma contenido en la resolución de apertura, para la publicación del informe final de evaluación de las ofertas, indicada al momento de la misma apertura, independientemente de que la misma se modifique con posterioridad. (certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819) .

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.49	1	Media aritmética baja
De 0.50 a 0.74	2	Media Geométrica
De 0.75 a 0.99	3	Mediana con valor absoluto

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el tercer (3°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas.

Las propuestas que al aplicar las fórmulas obtengan puntajes negativos obtienen cero (0) puntos en la oferta económica.

NOTA: Se tendrá como fecha de la publicación del informe de evaluación. a la fecha prevista en el cronograma vigente al momento del cierre del proceso, independientemente que la misma se modifique en el cronograma mediante adenda con posterioridad o que se extienda a otra fecha con ocasión de una suspensión de la misma.

A. **Media Aritmética Baja**

Consiste en determinar el promedio aritmético entre la propuesta válida más baja y el promedio simple de las ofertas hábiles para calificación económica.

$$\bar{X}_B = \frac{\left(V_{min} + \bar{X}\right)}{2}$$

Donde:

- V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
- $\overline{X}$: Es el promedio aritmético simple de las propuestas económicas válidas.
- $\overline{X}_B$: Es la media aritmética baja.

La entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula:

$$Puntaje = \begin{cases} 58.5 * \left(1 - \left(\frac{\overline{X}_B - V_i}{\overline{X}_B}\right)\right) \; Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \overline{X}_B \\ \\ 58.5 * \left(1 - \left(\frac{\left|\overline{X}_B - V_i\right|}{\overline{X}_B}\right)\right) \; Para\ valores\ mayores\ a\ \overline{X}_B \end{cases}$$

Donde:

- $\overline{X}_B$: Es la media aritmética baja.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

Para todos los métodos descritos se tendrá en cuenta hasta el segundo (2) decimal del valor obtenido como puntaje.

B. **Media Geométrica**

Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor de las propuestas hábiles para el respectivo factor de calificación para asignar el puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

$$MG = \sqrt[n]{V_1 * V_2 * V_3 * \ldots * V_n}$$

Donde:

- MG: Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas.
- V1: Es el valor de una propuesta habilitada.
- Vn: Es el valor de la propuesta n habilitada.
- n: La cantidad total de propuestas habilitadas.

Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: se asignará el máximo puntaje al valor de la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada para el factor correspondiente.

Las demás propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$Puntaje = 58.5 * \left(1 - \left(\frac{|MG - V_i|}{MG}\right)\right)$$

Donde:

MG = Media Geométrica de todas las ofertas Habilitadas
Vi=propuesta a asignar puntaje

Nota: Cuando el resultado de la formula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos.

C. **Mediana con valor absoluto**

La entidad calculará el valor de la mediana con los valores de las propuestas hábiles. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene mediante la aplicación del siguiente proceso: la Entidad ordena los valores de las propuestas hábiles de manera descendente. Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central, si el número de valores es par, la mediana corresponde al promedio de los dos valores centrales.

Me=Mediana (V1;V2..;…Vm)
Donde:

- Vi: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
- m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad Estatal.
- Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.

Bajo este método la entidad asignará puntaje así:

I. Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana. Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente fórmula:

Puntaje= [{1- (Me – Vi)}*58.5]

Donde:

- Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.
- Vi: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

II. Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente fórmula

Puntaje= [{1-(VME - Vi / VMe)}*58.5]

Donde:

- VMe: Es el valor de la propuesta económica válida inmediatamente por debajo de la mediana.
- Vi: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

Para la presentación de la oferta económica el proponente deberá diligenciar el Formato establecido por la Entidad. De no hacerlo o hacerlo de manera parcial o de ofrecer alguno de los ítems a precio cero ($0), la propuesta será rechazada.

El proponente deberá tener en cuenta que el valor propuesto debe contemplar todos los gastos y descuentos que se generen para la suscripción, legalización, ejecución y liquidación del contrato, así como los efectuados en cada pago y todos los impuestos de ley derivados de este tipo de contratación, etc.

Los valores deben presentarse en moneda legal colombiana e incluirán todos los costos directos e indirectos que garanticen la ejecución del contrato. El proponente deberá contemplar en su oferta la totalidad de los costos y mano de obra requeridos para el desarrollo de las actividades ofertadas, requeridos para tal fin, incluyendo el transporte y demás necesarios para el cumplimiento del objeto contractual.

Los valores unitarios deberán ajustarse al peso bien sea por exceso o por defecto. Si la cifra decimal del peso es igual o superior a cinco (5) se ajustará a la unidad de pesos inmediatamente siguiente, si la cifra decimal del peso es menor a cinco (5) se ajustará la cifra suprimiendo el decimal.

Las operaciones entre columnas y las sumas se deben realizar con todos los decimales. Solamente el valor total se debe aproximar al peso, si la cifra decimal del peso es igual o superior a cinco (5) se ajustará a la unidad de pesos inmediatamente siguiente, si la cifra decimal del peso es menor a cinco (5) se ajustará la cifra suprimiendo el decimal. Los valores deben cubrir todos los costos en los que vaya a incurrir el contratista durante el desarrollo del contrato, deberán expresarse en números y en pesos colombianos.

La omisión de los ítems o el cambio en la descripción de estos que implique cambio de especificaciones técnicas en los mismos darán cero (0) puntos por inconsistencias en la propuesta económica. El FONDO corregirá los errores aritméticos contenidos en los productos y en la sumatoria y con los valores corregidos se realizará la evaluación de la oferta económica.

El Proponente deberá tener en cuenta que todos los impuestos y contribuciones del orden distrital y nacional deberán ser contemplados dentro de los valores de la propuesta. La evaluación se hará con el valor corregido, como resultado del proceso de verificación aritmética.

Los precios unitarios de la propuesta deben mantenerse en firme a partir de la presentación de la oferta y hasta el momento de la liquidación del contrato a suscribirse. Serán de cargo del proponente todos los costos asociados a la preparación y elaboración de su propuesta.

5.2.1.2. FACTOR TÉCNICO Y DE CALIDAD

El proponente que sin cargo adicional al contrato oferte los siguientes bienes o servicios revisará puntuación adicional en el proceso de evaluación del proceso contractual los cuales deberán ser entregados o prestados en la localidad:

Para la asignación de este puntaje el proponente debe certificar su compromiso, mediante el **Formato. "Factor Técnico y de Calidad"** firmado por el representante legal. Así mismo acreditar lo descrito en cada uno de los criterios.

La ausencia de la certificación se entenderá que el proponente no realiza ningún ofrecimiento adicional, por tal motivo si puntaje asignado será CERO (0).

Se aclara que por este concepto no podrán derivarse reclamaciones relacionadas con el restablecimiento del equilibrio financiero.

Nota : Las características de los requerimientos solicitados, deben cumplir con las condiciones técnicas descritas en el anexo técnico.

Nota: Estos ofrecimientos serán un compromiso contractual y harán parte de las especificaciones técnicas del proceso.

No.	CRITERIO	NUMERO OFERTADO	PUNTAJE
1	Cirugías de esterilización: ovario histerectomía (en hembras) y orquiectomía (en machos) con todas las especificaciones dadas en el anexo técnico para el componte que lo incluye. **(Formato Factor Técnico y de Calidad)**	100	5
		200	10
	Puntaje máximo por criterio		**10**
2	Entrega de alimento para los animales según especie (gato o perro) y edad (cachorro o adulto) de la red de protección de la localidad expresado en kilogramos. Las cantidades por cada uno será determinado conforme al censo que se tenga para la fecha de la red de proteccionistas. **(Formato Factor Técnico y de Calidad)**	1.500 kg	5
		3.000 kg	10
	Puntaje máximo por criterio		**10**
3	Unidad móvil para consulta medico veterinaria para atención de caninos y felinos en territorio para el COMPONENTE BRIGADAS MEDICAS y con las siguientes características: - No se permite vehículos tipo remolque, carrocería, cisterna. - Cilindraje: 1800 CC en adelante - Modelo: No inferior a 2012 - Potencia: mínima 128 HP - Altura: - Altura libre interior mínima de 1.60 m. espacio libre para instalar una mesa para la atención de los animales y al menos dos profesionales para poder manipular el animal. - Paredes y pisos deben ser lisas, de material no poroso, para facilitar su mantenimiento y limpieza. - Los vehículos deberán garantizar adecuada iluminación, ventilación y aireación. - Los vehículos deberán garantizar materiales higiénico sanitarios según la ley 9 del 79 para prestación del servicio. - Mesas quirúrgicas en acero inoxidable.	1	10

No.	CRITERIO	NUMERO OFERTADO	PUNTAJE
	- Incluir en cantidad e idoneidad adecuada los equipos, elementos e insumos requeridos para cumplir el objeto contractual que deben suministrarse en su totalidad por el/la CONTRATISTA, quien será responsable del manejo, mantenimiento y/o sustitución de estos, sin costos adicionales para la entidad contratante. - Todos los insumos, elementos e implementos deben ser los idóneos, se deben encontrar vigentes (fechas de vencimiento) y los insumos requeridos para cada jornada, se deben garantizar que sean de la mejor calidad. - Para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y brindar una adecuada atención a caninos y felinos en la zona, el contratista deberá cumplir con los requerimientos para las Unidades Móviles establecidos en el presente anexo y deben contar con Conceptos Sanitarios Favorables, que se encuentren vigentes y no mayor a doce (12) meses de expedición por parte de la entidad competente del respectivo municipio. SIN REQUERIMIENTO (sanciones o medidas sanitarias) - La identificación exterior del vehículo se hará según las indicaciones y diseño de la Oficina de Comunicaciones de la Alcaldía local de Kennedy. - Garantizar mínimo el 60% de atenciones del componente de brigadas. - Garantizar elementos para el traslado insumos de acuerdo a lo requerido en el anexo técnico. **(Formato Factor Técnico y de Calidad, acta de Secretaria de Salud - Concepto Favorable menor a 12 meses, SOAT, tarjeta de propiedad, revisión tecno mecánica)**		
	Puntaje máximo por criterio		10
	PUNTAJE MAXIMO		30

La ausencia de la certificación se entenderá que el proponente no realiza ningún ofrecimiento adicional, por tal motivo si puntaje asignado será CERO (0).

Se aclara que por este concepto no podrán derivarse reclamaciones relacionadas con el restablecimiento del equilibrio financiero.

Nota 1: Las características de los requerimientos solicitados, deben cumplir con las condiciones técnicas descritas en el anexo técnico.

Nota 2: Estos ofrecimientos serán un compromiso contractual y harán parte de las especificaciones técnicas del proceso.

5.2.1.3 PUNTAJE ADICIONAL POR PARTICIPACIÓN DE EMPRESAS DE MUJERES O EMPRENDIMIENTOS DE MUJERES EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL (DECRETO 1860 DE 2021) (0,25 PUNTOS)

Conforme con lo establecido en la Ley 2069 de 2020 "Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia", artículo 32 "Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas" en el que se indica:

"Ley 2069 de 2020. Artículo 32 "Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas. De acuerdo con el resultado del análisis del sector, las entidades estatales incluirán requisitos diferenciales y **puntajes adicionales** en los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las entidades estatales que no apliquen en su gestión contractual el Estatuto General de Contratación Administrativa, como medidas de acción afirmativa, para incentivar emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, sin perjuicio de los compromisos adquiridos por Colombia en los acuerdos comerciales en vigor. (…)" (Resaltado fuera del texto original).

Y conforme con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.4.2.15, en el que se indica:

"Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.2.4.2.15. (…) De manera que no se ponga en riesgo el cumplimiento adecuado del objeto contractual, con excepción de los procedimientos donde el menor precio ofrecido sea el único factor de evaluación, las Entidades también ***otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones*** *o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del presente Decreto. (…)"* (Resaltado fuera del texto original)

Se otorgará un puntaje de 0.25 puntos a los proponentes que acrediten alguno de los siguientes criterios:

NO.	CRITERIO	ACREDITACIÓN
1	Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas **durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.**	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación
2	Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas **laboralmente** a la empresa **durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección** en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
3	Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio **durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.**	Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.
4	Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

	asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas **durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección**.	

Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones aportadas deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

5.2.1.3.1. Proponentes plurales

Tratándose de proponentes plurales, el puntaje adicional solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es empresa de mujeres bajo los criterios anteriormente dispuestos y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

5.2.1.4 PUNTAJE ADICIONAL PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, MIPYME (DECRETO 1860 DE 2021) (0.25 PUNTOS)

Se otorgará un puntaje de 10 puntos a los proponentes que acrediten la condición de MIPYMES de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

El Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, establece en el artículo 2.2.1.13.2.2 los Rangos para la Definición del Tamaño Empresarial, teniendo en cuenta como criterio exclusivo los ingresos por actividades ordinarias anuales de la respectiva empresa, así:

SECTOR	**MICRO**	**PEQUEÑA**	**MEDIANA**
Manufacturero	Inferior o igual a 23.563	Superior a 23.563 UVT e	Superior a 204.995 UVT e

	UVT.	inferior o igual a 204.995 UVT.	inferior o igual a 1'736.565 UVT.
Servicios	Inferior o igual a 32.988 UVT.	Superior a 32.988 UVT e inferior o igual a 131.951 UVT.	Superior a 131.951 UVT e inferior o igual a 483.034 UVT.
Comercio	Inferior o igual a 44.769 UVT.	Superior a 44.769 e inferior o igual a 431.196 UVT.	Superior a 431.196 UVT e inferior o igual a 2'160.692 UVT.

Conforme con la Resolución 1264 de 2022 de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el UVT para el 2025 quedo en $ 49.799.

SECTOR	MICRO	PEQUEÑA		MEDIANA	
	Hasta	Desde	Hasta	Desde	Hasta
Manufacturero	$ 1.173.413.837	$ 1.173.413.837	$ 10.208.546.005	$ 10.208.546.005	$ 86.479.200.435
Servicios	$ 1.642.769.412	$ 1.642.769.412	$ 6.571.027.849	$ 6.571.027.849	$ 24.054.610.166
Comercio	$ 2.229.451.431	$ 2.229.451.431	$ 21.473.129.604	$ 21.473.129.604	$ 107.600.300.908

Las MIPYME también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, que deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Respecto a los incentivos contractuales para las MIPYMES, las certificaciones aportadas deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

5.2.1.4.1. Proponentes plurales

Los criterios diferenciales y los puntajes adicionales se aplican si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MIPYMES y tiene una participación igual o superior al 10% en el consorcio o la unión temporal.

5.2.1.4.2. Entidades Sin Ánimo de Lucro, ESAL, de Economía Solidaria – Asimilación a MIPYMES

Conforme con lo indicado en el artículo 23 de la Ley 2069 de 2020 "Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia", las cooperativas y demás entidades de la economía solidarla son empresas, y serán clasificadas como MIPYMES en los términos establecidos por el artículo 2 de la Ley 590 de 2000 y por el

Decreto 957 de 2019 o las normas que los modifiquen, deroguen o adicionen, sin perjuicio de la normatividad específica aplicable a sus diferentes figuras jurídicas, ni del marco de competencias institucionales de Gobierno para su fomento, fortalecimiento, inspección, control y vigilancia.

Asimismo, conforme con lo indicado en la Circular externa 009 del 14 de septiembre de 2020 emitida por la Superintendencia de Industria y Comercio, "Por la cual se modifican parcialmente los Capítulos Primero y Segundo del Título VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, referentes a los registros públicos a cargo de las Cámaras de Comercio y aspectos especiales de cada registro, y se subroga el Anexo 4.3. de la referida Circular" a través de la cual, entre otras disposiciones, se adoptan los esquemas gráficos de los certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas inscritas en el "Registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro y Entidades del Sector Solidario", anexo en el que se establece que para dicho certificado las cámaras de comercio deben indicar "CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:", el FDLK verificará para otorgar el puntaje adicional para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, MIPYME, que la Entidad Sin Ánimo de Lucro, ESAL, de Economía Solidaria, tenga la referida inscripción en el respectivo Certificado de existencia y representación legal.

Por lo anterior, solo se asignará puntaje a aquellas ESAL cuyo registro sea expedido por la Cámara de Comercio en el Registro de las Entidades de la Económica Solidaria.

5.2.1.5. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 PUNTOS)

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: (i) Promoción de servicios nacionales o con trato nacional, o por (ii) Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por los componentes anteriormente descritos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Origen de los servicios ofrecidos por el proponente	**Puntaje**
Promoción de servicios nacionales o con trato nacional	10
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

5.2.1.5.1. Promoción de servicios nacionales o con trato nacional - Formato - Promoción de servicios nacionales o con trato nacional.

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una

persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si, por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 3 del Formato 12A Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. En el caso que no se diligencie la opción 3 del Formato - Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

Considerando la necesidad identificada por la entidad en la estructuración del estudio previo, estudio de mercado y análisis del sector, se concluye que la relevancia para el logro de los objetivos propuestos en el proceso de contratación está dada en la prestación de servicios que demandan el despliegue de actividades intelectuales con un equipo de trabajo más no en bienes relevantes.

Por tal motivo, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular al desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el 40 % del personal requerido para el cumplimiento del contrato. **Formato - Incorporación de servicios nacionales**

En el caso de Proponentes Plurales, todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el 40 % del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación del porcentaje de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

A tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (6.4.1)
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (6.4.1)
3.	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (6.4.1)
4.	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (6.4.2)

5.2.1.5.2. Acreditación del puntaje por Promoción de servicios nacionales o con trato nacional

La Entidad asignará hasta diez (10) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Promoción de Servicios Nacionales debe presentar, además del Formato 12 A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
C. Persona jurídica constituida en Colombia: El chaertificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por

promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 3 del Formato 12A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de:

a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación;
b) los Estados en los cuales, si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o
c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones.

Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

5.2.1.5.3. Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros

La Entidad asignará cinco (5) puntos a los proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que se comprometan a vincular en el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios, de origen colombiano, de al menos el noventa por ciento (90%) del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el Formato 15B - Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios, de origen colombiano, de al menos el noventa por ciento (90%) del personal requerido para el cumplimiento del contrato, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el Formato -Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Formato - Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del Formato 15B -Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, presente el Formato 15A - Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor del numeral 6.4.1 del presente documento ni por el regulado en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0)

5.2.1.6. VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (1 PUNTO)

Dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 392 de 2018 emitido por el Departamento Nacional de Planeación, se asignará un (1) punto al proponente que acredite el número mínimo de trabajadores con discapacidad en relación con el número total de trabajadores de la planta de personal del proponente, de acuerdo con lo señalado a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	**Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigida.**
Entre 1 y 30.	1
Entre 31 y 100.	2
Entre 101 y 150.	3
Entre 151 y 200.	4
Más de 200.	5

Para este efecto el proponente deberá adjuntar, junto con su oferta, lo siguiente:

1. Certificación suscrita por la proponente persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, o por el revisor fiscal en caso de que esté obligado a tenerlo, en la que se certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección
2. Certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

NOTA: De no aportarse alguno de estos documentos con la oferta no se otorgará el punto de este factor.

En el evento de existir diferencia en el número total de trabajadores vinculados a la planta del proponente en lo consignado en la certificación del proponente y en el certificado del Ministerio de Trabajo, para efectos del puntaje de este factor se estará a lo establecido en el certificado del Ministerio de Trabajo.

Si la oferta es presentada por un **consorcio, unión temporal** o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta **la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.[8]**

Durante la ejecución del contrato en lo que respecta a este ofrecimiento, se observará lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.4.2.7. Seguimiento durante la ejecución del contrato, del Decreto 392 de 2018 que dispone:

"Las entidades estatales a través de los supervisores o interventores del contrato según corresponda, deberán verificar durante la ejecución del contrato que los proponentes que resultaron adjudicatarios mantienen en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta. El contratista deberá aportar a la entidad estatal contratante la documentación que así lo demuestre. Esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

Parágrafo. *La reducción del número de trabajadores con discapacidad acreditado para obtener el puntaje adicional constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables. El procedimiento para la declaratoria de incumplimiento de que trata el presente artículo deberá adelantarse con observancia a los postulados del debido proceso, en aplicación de los principios que rigen la actividad contractual teniendo presente los casos de fuerza mayor o caso fortuito."*

5.3. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS:

Sin perjuicio de lo establecido en el presente acápite de FACTORES DE CALIFICACIÓN, el FDLK dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, el cual indica:

"*(…) Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.*
Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

PARÁGRAFO 1o. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan (…)"

Las multas y cláusulas penales impuestas por parte de las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, a partir del 18 de enero de 2022 –fecha en la cual se promulgó la mencionada Ley– causarán el efecto jurídico al que se refiere el artículo 58, es decir, darán lugar, dentro del año posterior a su declaratoria, a la reducción del puntaje, con la excepción indicada en la norma.

Para efectos de la aplicación de la excepción, que solo aplica para los actos administrativos que hayan impuesto multas, lo que excluye a los actos administrativos que hayan impuesto una cláusula penal pecuniaria, únicamente se tendrán en cuenta los medios de control jurisdiccionales establecidos en el Título III de la parte segunda de la Ley 1437 de 2011, es decir nulidad, nulidad y restablecimiento del derecho, controversias contractuales, etc., lo que descarta otra acción judicial diferente a estas, como por ejemplo, la acción de tutela.

Por lo tanto, al proponente que se le haya impuesto una o más multas mediante acto administrativo y pretenda que se aplique la excepción del parágrafo primero del artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, **deberá presentar el documento respectivo que acredite la radicación de la demanda ante la jurisdicción contenciosa administrativa** de conformidad con las normas que rigen la materia.

5.4 FACTORES DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas evaluadas, se aplicarán las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de Ley 2069 de 2020 "Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia" y el Decreto reglamentario 1860 de 2021, así:

5.4.1 Preferir la oferta de servicios nacionales frente a la oferta de servicios extranjeros.
El proponente acreditará el origen de los servicios con los documentos señalados en la sección 6.4 "Apoyo a la Industria Nacional" de este documento. Para el caso de los proponentes plurales, todos los integrantes deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley.

5.4.2 Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia.
Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se adquirirá desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de éste, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el Formato 15 A – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica), mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, diligencie el Formato 16 – Autorización para el tratamiento de datos personales como requisito

para el otorgamiento del criterio de desempate.

5.4.3 Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad

De acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya (anexando el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección), que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el Formato 15 B – Vinculación de personas en condición de discapacidad. Para aquellos eventos en los que el diez por ciento (10%) de la nómina corresponda a un número cuyo primer digito decimal sea 5, 6, 7, 8 o 9 deberá realizarse la aproximación decimal al número entero siguiente.

Si la oferta es presentada por un consorcio o una unión temporal, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o en la unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia general habilitante.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

5.4.4 Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley.

Para ello la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el Formato 15 C – Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente), mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que la constitución sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el Formato 15 C – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente), mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que siendo personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del consorcio o de la unión temporal. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el Formato 15 C – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador), mediante el cual certifica bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5.4.5 Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la Ley 2069 de 2020, que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana

Para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el Formato 15 D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas, mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de

aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el Formato 15 D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas, mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, diligencien el Formato 16- Autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

5.4.6 Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación

Para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas de forma individual o iii) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el Formato 15 E- Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas), por medio del cual certificarán bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso

de reincorporación o reintegración y los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero; o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el Formato 15 E - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (personas jurídica integrante del proponente plural), junto con los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, diligencien el Formato 16- Autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

5.4.7 Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración.
Para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 5.3.2 y/o el inciso 1 del numeral 5.3.6; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el Formato 15 F – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas), mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

(b) el integrante del proponente plural debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta.

(c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el Formato 15 F Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, diligencien el Formato 16-Autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

5.4.8 Preferir la oferta presentada por una MIPYME

Para lo cual se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el Formato 15 G – Acreditación MIPYME, mediante el cual se certifique, bajo la gravedad de juramento, que la MIPYME tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

5.4.9 Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el Formato 15 G – Acreditación MIPYME, mediante el cual bajo la gravedad de juramento certifica la condición de micro o pequeña empresa de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

5.4.10 Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente

Efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público, o el representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará el Formato 15 H - Pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

(a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %), para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de MIPYME, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 5.3.8;

(b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta; y

(c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el Formato 15 G – Acreditación MIPYME.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

5.4.11 Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MiPymes.

Para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de MIPYMES en los términos del numeral 5.3.8.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

5.4.12 Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

(a) La Entidad Estatal ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1.

(b) Seguidamente, la Entidad Estatal debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad Estatal debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

(c) Realizados estos cálculos, la Entidad Estatal seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al proponente con el mayor número asignado.

Nota 1. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país

de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Nota 2. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

De acuerdo con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Nota 3. Las certificaciones a través de las cuales se determina el cumplimiento de los Factores Relativos al desempate son criterios de escogencia de la oferta adjudicataria, en este sentido, las mismas deben ser cargadas con la oferta. En todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del oferente, ni es causal de rechazo de la oferta.

Nota 4: En atención a lo señalado por CCE en varios de sus conceptos, como también en sus pliegos tipo y sin perjuicio de lo descrito en la nota No. 3 "Todos aquellos requisitos de la oferta que afecten la asignación de puntaje, incluyendo los necesarios para acreditar requisitos de desempate, no son subsanables, por lo que los mismos deben ser aportados por los proponentes desde la presentación de la oferta. No obstante, pueden ser aclarados o ser objeto de explicación"

A partir de lo anterior, puede decirse que, si un documento sirve para acreditar un requisito habilitante y también para demostrar alguna de los supuestos que permiten la aplicación de los factores de desempate, debe permitirse su subsanación frente al requisito habilitante, más no frente a los factores de desempate.

5.5 CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA

a. Cuando la propuesta no se ajuste al pliego de condiciones, es decir, cuando carece de alguno de los documentos esenciales, se compruebe inexactitud en su contenido o no cumpla con lo estipulado para cada uno de ellos, a menos que hubiere posibilidad de subsanar.

b. Cuando al proponente no subsane, o subsane en forma incorrecta o subsane fuera del término fijado

en el pliego de condiciones, la información o documentación solicitada respecto de un requisito o documento habilitante.

c. Cuando se presenten dos o más propuestas por un mismo proponente, por si o por interpuesta persona.
d. Cuando las personas naturales o los socios o asociados de la persona jurídica o los miembros del consorcio o unión temporal que presentan propuesta pertenezcan a otro proponente que también haya presentado propuesta para el presente proceso.
e. Cuando no se haya hecho la presentación de la documentación a la Cámara de Comercio de acuerdo con lo establecido con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.
f. Cuando se compruebe colusión o fraude entre los proponentes, que altere la transparencia para la selección objetiva.
g. Cuando cualquier valor ofertado, luego de ser verificado, corregido y ajustado al peso, sea mayor al 100% del respectivo valor oficial, indicado en este pliego de condiciones; o cuando el Precio Unitario Propuesto para cualquiera de los ítems, corregido y ajustado al peso, sea mayor al 100% del Precio Unitario Oficial fijado.
h. Cuando un proponente intente influir directamente o por interpuesta persona en el proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales que pueda incoar el FDLK.
i. Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución Política, Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones legales vigentes.
j. Cuando la propuesta se presente de forma extemporánea.
k. Cuando la propuesta incluya información o documentos que contengan datos falsos, tergiversados, alterados, inexactos o tendientes a inducir a error al FDLK.
l. Cuando se establezca que en la propuesta económica se fijan condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas. En caso de determinar que un precio es artificialmente bajo se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.
m. Cuando se compruebe interferencia, influencia o la obtención de correspondencia interna, proyectos de concepto de verificación y ponderación o de respuesta a observaciones no enviados oficialmente a los proponentes, bien sea de oficio o a petición de parte.
n. Cuando un proponente tenga intereses patrimoniales en otra persona jurídica que participe, es decir, se trate de propuestas que correspondan a sociedades que tengan socios comunes, excepto las sociedades anónimas y sociedades por acciones simplificadas.
o. Cuando el proponente no tenga la capacidad jurídica para presentar la propuesta.
p. Cuando la propuesta se presente con condicionamientos para la adjudicación de la presente Convocatoria.
q. Cuando el término de duración del proponente persona jurídica sea inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más, o cuando el término de duración de la persona jurídica integrante del consorcio o unión temporal sea inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

r. La no entrega de la garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta.
s. Cuando habiendo presentado su oferta bajo la plataforma del SECOP II y siendo un proponente plural, ha presentado su oferta desde la cuenta de uno de sus integrantes.
t. Cuando la propuesta no se hubiere presentado a través del Portal Único de Contratación SECOP II (www.colombiacompra.qov.co) de acuerdo con lo indicado en el Pliego de Condiciones y/o cuando se hubiere presentado después de la fecha y hora exacta señalada en el mismo.

NOTA: El FDK se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el proponente

5.6. FACULTAD PARA DECLARAR DESIERTO EL PRESENTE PROCESO:

La Entidad declarará desierto el presente proceso de selección dentro del plazo previsto para adjudicar, cuando por cualquier causa se impida la selección objetiva de la propuesta más favorable. La declaratoria de desierto del proceso se hará mediante acto motivado, el cual se notificará y comunicará a todos los proponentes, siendo procedente contra el mismo, el recurso de reposición. Entre otras y a título enunciativo, se tienen como causales de no selección objetiva las siguientes:

• Cuando ninguna de las ofertas sea declarada hábil por no ajustarse a los requerimientos mínimos exigidos, estipulados en los Pliegos de Condiciones.
• Cuando no se presenten ofertas.
• Cuando habiéndose presentado solamente una oferta, esta incurra en causal de rechazo. Las demás causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente.

6. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN.

El Fondo de Desarrollo Local de Kennedy, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1.1.1.3.1, 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.3 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente, se procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. La matriz de riesgos establecida tiene en cuenta los lineamientos dados en el "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación", y que busca proteger a las entidades públicas de los eventos en el proceso de contratación, buscando reducir la probabilidad de ocurrencia del evento y de su impacto en el proceso de contratación

Los riesgos son los eventos que pueden afectar la realización de la ejecución contractual y cuya ocurrencia no puede ser predicha de manera exacta por las partes involucradas en el proceso de contratación ya que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del proyecto tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del mismo.

El presente análisis de se encuentra en el Anexo MATRIZ DE RIESGOS, documento que hace parte integral del presente Estudio Previo.

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

El presente Contrato **SI** requiere constitución de garantías por el/la contratista, de conformidad con el Artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, así:

El contratista se compromete a constituir a favor de Bogotá D.C – Fondo de Desarrollo Local de Kennedy, NIT 899.9999.061 -9, cualquiera de las siguientes garantías así:

a. Contrato de seguro.
b. Patrimonio Autónomo.
c. Garantía bancaria.

De esta manera, el FDLK ha determinado como garantías del presente proceso las siguientes:

AMPARO	CUANTÍA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	20% del valor total del contrato.	Con vigencia igual al término del plazo del contrato y (6) meses más, para amparar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. En todo caso esta garantía deberá extenderse hasta su liquidación, en el evento en que el contrato no lograre liquidarse dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de su plazo.

AMPARO	CUANTÍA	VIGENCIA
CALIDAD DEL SERVICIO	20% del valor total del contrato.	Con vigencia igual al término del plazo del contrato y (6) meses más. Este amparo cubre a la entidad estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	5% del valor total del contrato.	Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más, para cubrir a la entidad frente a los perjuicios imputables al contratista, derivados de reclamaciones de orden laboral.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.		
AMPARO	**CUANTÍA**	**VIGENCIA**
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.	Trescientos (300) SMMLV	El contratista deberá constituir una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual con una vigencia igual al plazo del contrato y la cuantía indicada, para cubrir la entidad frente a eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista y que cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de sus subcontratistas.

Nota 1: La garantía única y la póliza RCE deben ser aprobadas por la entidad como requisito para la ejecución he iniciación del contrato. El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al requerimiento escrito en tal sentido.

Nota 2: En caso de adicionar el contrato, el contratista se obliga a incrementar la cuantía de las pólizas de manera que se garantice el porcentaje requerido sobre el total del contrato o el monto de la suficiencia mínima legal establecida para la póliza de responsabilidad civil extracontractual en el Decreto 1082 de 2015 o demás normas las que lo aclaren o modifiquen.

Nota 3: El contratista y su garante se comprometen a garantizar que el amparo de Cumplimiento se mantenga vigente hasta la suscripción de la liquidación, dentro del término legal máximo previsto para la misma.

Nota 4: Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del acta de iniciación del contrato, prórrogas, suspensiones, reinicios y del acta de terminación, o recibo a satisfacción, o liquidación, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy.
Nota 5: Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por El Fondo de Desarrollo Local de Kennedy, el valor de la garantía se reduzca, el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy solicitará al contratista restablecer el valor inicial de la garantía. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la aplicación de multas.

Nota 6: El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.

2. Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.

3. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

• Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.

• Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
• Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
• Cobertura expresa de amparo patronal.
• Cobertura expresa de vehículos propios y no propios

8. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por Decreto 1676 de 2016, que trata sobre la aplicación de los Acuerdos Comerciales en procesos de contratación y conforme con el "Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de contratación", versión M-MACPC-14, publicado por la Agencia Colombia Compra Eficiente, el proceso de contratación está sujeto a los siguientes Acuerdos Comerciales. En consecuencia, las ofertas de bienes y servicios de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes que cubren el presente proceso de contratación, serán tratadas como ofertas de bienes y servicios colombianos y tendrán derecho al puntaje para estimular la industria nacional de que trata el criterio de evaluación "Apoyo a la Industria Nacional".

• **Acuerdo Comercial**		**Entidad Estatal Incluida**	**Valor del proceso de contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial**	**Excepción Aplicable al Proceso de Contratación**	**Proceso de Contratación Cubierto por el Acuerdo Comercial**
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI*[1]	NO	SI
	México	NO	No aplica	No aplica	NO
	Perú	SI	SI*[1]	NO	SI
Canadá		NO	No aplica	No aplica	NO
Chile		SI	SI*[2]	NO	SI
Corea		NO	No aplica	No aplica	NO

Costa Rica		SI	SI*[3]	NO	SI
Estados Unidos		NO	No aplica	No aplica	NO
Estados AELC		SI	SI*[4]	NO	SI
México		NO	No aplica	No aplica	NO
Triángulo norte	El Salvador	NO	No aplica	No aplica	NO
	Guatemala	SI	SI*[5]	NO	SI
	Honduras	NO	No aplica	No aplica	NO
Unión Europea		SI	SI*[6]	NO	SI
Israel		SI	SI*[8]	NO	SI
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	SI*[8]	NO	SI
Comunidad Andina		SI	SI	NO	SI

*[1] Umbral: Para bienes y servicios ($1.261.717.769) COP conforme con los umbrales publicados por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente).
*[2] Umbral: Nivel Sub-Central bienes y servicios $1.148.221.780) COP conforme con los umbrales publicados por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.
*[3] Umbral: ($2.290.962.604) conforme con los umbrales publicados por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente).
*[4] Umbral: Para bienes y servicios ($1.178.489.420 COP) conforme con los umbrales publicados por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente).

*5 Umbral: Límite Menor Cuantía (Conforme con la Resolución 001 del 02 de enero de 2025 "Por medio del cual se fijan las cuantías de la contratación del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy" el valor límite es $(64.057.500).

*[6] Umbral: Para bienes y servicios ($1.178.489.420 COP conforme con los umbrales publicados por el la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente).
*[7] Umbral: 250.000 DEG = $819,103,994
(vínculo para establecer el valor del DEG en USD:
*[8] Umbral: Para bienes y servicios ($1.148.221.780 COP conforme con los umbrales publicados por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

En consecuencia, los bienes y servicios de los siguientes países: Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú), Chile, Costa Rica, los Estados AELC, el Triángulo Norte (únicamente con Guatemala), la

Unión Europea, Israel y Reino Unido e Irlanda del Norte, reciben trato nacional.

Así mismo, es importante indicar que de conformidad con lo dispuesto en la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones – CAN, el FDLK dará trato nacional a los servicios prestados por proponentes provenientes de los países de Bolivia, Ecuador y Perú.

De la misma forma y conforme con el referido Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales de Colombia Compra Eficiente, los Acuerdos Comerciales establecen plazos en días calendario para su aplicación.

Este plazo debe contarse a partir de la fecha de publicación del Aviso de Convocatoria y hasta el día en que vence el término para presentar ofertas en el respectivo Proceso de Contratación, así mismo se estableció la posibilidad de reducir estos plazos cuando la Entidad Estatal publica en el SECOP los Documentos del Proceso; adquiere Bienes o Servicios de Características Técnicas Uniformes; o, cuando la información del Proceso de Contratación haya sido publicada oportunamente en el Plan Anual de Adquisiciones entre 40 días y 12 meses antes de la publicación del Aviso de Convocatoria.

En atención a que este contrato ha sido publicado entre 40 días y 12 meses antes de la elaboración del presente estudio, se dará aplicación a la siguiente regla:

Plazo cuando hay publicidad en el plan anual de adquisiciones – 10 días entre el Aviso de Convocatoria y la fecha de cierre del proceso de selección.

9. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

9.1 PLAZO

El plazo del contrato es (9) NUEVE MESES O HASTA AGOTAR LOS RECURSOS conforme s las condiciones descritas en el ANEXO TECNICO, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.

Será requisito de ejecución la aprobación de las garantías las cuales deberán ser publicadas por el proponente adjudicatario y aprobadas por la entidad a través de la plataforma SECOP II.

Una vez suscrita el Acta de Inicio, el Contratista se obliga a remitir la misma a la compañía aseguradora o al garante a efectos de que esta actualice las vigencias de las garantías si a ello hay lugar con ocasión de la fecha de suscripción de dicha acta.

NOTA DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Adicional de lo requerido como requisitos para el perfeccionamiento y ejecución del Contrato, se deberá presentar el recibo o certificado de pago del IMPUESTO DE TIMBRE (CONMOSIÓN INTERIOR CATATUMBO), en cumplimiento del Decreto Legislativo 0175 del 14 de febrero de 2025 y del Artículo 519 del Estatuto Tributario, el cual es de carácter imperativo, por tratarse de una obligación que entra en vigor al momento de suscribir el contrato.

9.2 VALOR

El valor del contrato será por el valor total del presupuesto, por la suma de hasta **$2.560.115.316 (DOS MIL QUINIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE.)**

El valor del contrato incluirá todos los costos directos e indirectos, garantías, descuentos, tributos (impuestos, tasas y contribuciones), gastos, inclusive los imprevistos, utilidades del contratista que garanticen la correcta prestación del servicio, que se causen o se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato y por lo tanto será responsabilidad del proponente al estructurar su oferta conocer e informarse previamente y por su cuenta sobre todos aquellos costos existentes al momento de presentación de su oferta y que resultaren aplicables al contrato.

NOTA: El contrato se adjudicará por la totalidad del presupuesto oficial, hasta agotar el mismo, sin embargo, el contratista deberá mantener el valor unitario del último lance válido por el cual le fue adjudicado el contrato, la entidad durante la ejecución del contrato determinará las cantidades a obtener de acuerdo con los valores unitarios.

9.3 FORMA DE PAGO

EL FONDO cancelará mensualmente hasta un 90% (noventa por ciento) del valor total del contrato de conformidad con el porcentaje de avance de ejecución físico-financiera y administrativa previa verificación y aprobación de los informes de gestión y actividades programadas, debidamente soportadas y certificadas por el apoyo a la supervisión.

La aprobación de los pagos parciales estará condicionada a la conformidad de la ejecución de las actividades y al cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el contrato.

El diez por ciento (10%) restante del valor del contrato, se cancelará una vez se haya ejecutado el 100% de las actividades y al cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el contrato, verificados por el apoyo a la supervisión una vez se haya suscrito por ambas partes el acta de liquidación.

Para efectos del trámite de los pagos mencionados, el contratista deberá realizar la presentación de los siguientes documentos:

- Copia del contrato (aplica para primer pago)
- RIT (Para el primer pago)
- Factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente.
- Informe de actividades del periodo a cobrar debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista.
- Informe ejecutivo del periodo a cobrar el cual debe contener avance en términos de ejecución física según cronograma, informe financiero y soportes correspondientes.
- Acta de ingreso de los bienes al almacén (cuando aplique).
- Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales.
- Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal (cuando aplique), que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.
- RUT
- Certificación Bancaria
- Para la liquidación el contratista deberá presentar informe ejecutivo de resumen de las actividades efectuadas a lo largo del contrato, con cifras y cuadros, figuras e imágenes que permitan observar los resultados obtenidos.
- Demás documentos definidos por la Alcaldía Local de Kennedy para la realización de los pagos y liquidación del contrato.

Todos los documentos deberán ser soportados en digital en caso de que se requiera de manera física.

No obstante, todo pago estará sujeto a los tiempos empleados por la entidad para adelantar los trámites administrativos en la cancelación de las cuentas presentadas por los contratistas, a la Programación Anualizada de Caja - PAC de la Dirección Distrital de Tesorería y del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy y a las fechas de pago establecidas, lo cual no generará intereses moratorios. En ese sentido, el contratista deberá radicar oportunamente la documentación requerida con todos los soportes y realizar las correcciones y ajustes necesarios para la aprobación por parte del apoyo a la supervisión o supervisor designado por la Alcaldía Local.

Los pagos serán cancelados por el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy, en pesos colombianos, a través de transferencia en cuenta corriente o de ahorros que el CONTRATISTA señale de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previo a los descuentos de Ley, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la radicación en el FONDO de cada uno de los soportes, la programación del PAC y la disponibilidad de recursos, previa presentación de los siguientes documentos:

Nota 1: Todo pago estará sujeto a la Programación Anualizada de Caja - PAC de la Dirección Distrital de Tesorería y del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy y a las fechas de pago establecido, lo cual no generará intereses moratorios.

Nota 2: De conformidad con el Numeral 7° Parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, las personas que cumplan con las condiciones señaladas en el parágrafo 3 del artículo 437 del Estatuto Tributario deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. Los límites de que trata el parágrafo 3 de este artículo serán 4.000 UVT para aquellos prestadores de servicios personas naturales que derivan sus ingresos de contratos con el Estado. Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago".

Nota 3: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se aporte el último de los documentos exigidos en los pliegos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y por tanto éste no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Nota 4: So pena de lo indicado en el Decreto No. 0467 de 23/04/2025, se dará aplicación al Decreto 0175 de 14/02/2025: Impuesto de timbre por conmoción interior en la Región del Catatumbo, según corresponda a la fecha de celebración del Contrato

9.4 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique).
3. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la secretaria Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique).
7. Cuando se trate de personas naturales Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.
8. Cuando se trate de personas jurídicas. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
9. Vincular y mantener mínimo el 50 % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres para la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial

10. Presentar de manera bimensual certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (Si Aplica), mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato el 50 % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial.
11. Realizar el registro de las mujeres que sean contratadas en cumplimiento del presente contrato, en la plataforma de información de la Agencia Pública de Empleo del Distrito "Bogotá Trabaja".
12. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.

9.5 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Cumplir con las condiciones técnicas, administrativas, jurídicas, financieras, económicas y comerciales exigidas en el anexo técnico y demás presentadas en la propuesta.
2. Dar cumplimiento a lo especificado en el anexo técnico.
3. Entregar la documentación relacionada en la fase de Alistamiento en los tiempos proyectados para ello.
4. Realizar 'las presentaciones públicas conforme a las condiciones descritas en el anexo técnico.
5. Presentar las hojas de vida del personal relacionado en el anexo técnico al supervisor y/o apoyo a la supervisión del contrato, para su respectiva aprobación.
6. Entregar los informes mensuales en físico y en magnético que den cuenta del avance en la ejecución técnica, operativa y financiera del contrato y un informe final de ejecución.
7. Realizar la esterilización, asegurando que las jornadas de esterilización cumplan con los requisitos de calidad especificados en el anexo técnico.
8. Deberá realizar la entrega de la matriz consolidada de acuerdo con el formato solicitado para registro y reporte de los microchips implantados durante 5 días hábiles posteriores al desarrollo de las jornadas.
9. Realizar la atención en brigadas médicas, urgencias veterinarias y adopciones en las jornadas durante el tiempo de ejecución del contrato.
10. Efectuar recorridos por semana para la atención básica de caninos y felinos en condición de calle y bajo custodia de la red de proteccionistas hasta terminar la bolsa de medicamentos o de acuerdo con la programación planeada por el comité técnico para recorridos durante la ejecución del contrato.
11. Identificar, trasladar a clínica veterinaria y hacer la respectiva atención de caninos y felinos que no tengan propietario y que se encuentren en condición de urgencia.
12. Realizar dos jornadas de adopción que incluyan los animales que tienen bajo cuidado la red de proteccionistas

13. Generar mínimo dos artículos al mes relacionados con tenencia responsable para ser remitidos a la oficina de prensa de la Alcaldía local de Kennedy para su respectiva aprobación.
14. Realizar la actualización de la caracterización de los animales de compañía de la localidad como insumo de planeación y documentación de acciones en protección y bienestar animal.
15. Informar oportunamente acerca de los factores que puedan interrumpir el cronograma y el buen desarrollo de las actividades y proponer alternativas de solución, las cuales tendrán que contar con el aval de la interventoría y/o supervisión y ser aprobadas por la Alcaldía Local.
16. Realizar la digitalización de la información obtenida de cada uno de los pacientes atendidos dentro del desarrollo del contrato.
17. Garantizar la adecuada gestión de los residuos generados tanto convencionales como peligrosos durante los eventos; por lo cual debe proporcionar elementos señalizados para su almacenamiento en el área que se desarrollará el evento y así como efectuar el adecuado aprovechamiento o disposición final de los mismos.
18. Cumplir a cabalidad el componente de buenas prácticas ambientales.
19. Reemplazar la Unidad Móvil Quirúrgica cuando por cualquier circunstancia no se pueda continuar prestando el servicio de esterilización en estas, según concepto del supervisor y/o apoyo a la supervisión del contrato, en un término no mayor a ocho dias calendarios desde su solicitud.
20. Garantizar que los insumos, instrumentos, implementos, medicamentos, y en general, todos los elementos utilizados para la prestación del servicio se encuentren en óptimas condiciones, no se encuentren vencidos y sean los indicados, además que sean utilizados de la manera adecuada con calidad ética y profesional, cumpliendo con las normas vigentes que rigen el tema.
21. Practicar los procedimientos veterinarios apropiados acorde a cada situación presentada por cada animal, haciendo aplicación oportuna de la metodología, equipos, instalaciones, medicamentos, materias primas y todos los elementos dotacionales requeridos.
22. Entregar el formato de registro y las historias clínicas físicas por cada animal esterilizado en la fecha pactada por el supervisor y/o el apoyo a la supervisión.
23. Asegurar que la Unidad Móvil Quirúrgica deben tener identificación exterior, esta se realizará de acuerdo con las indicaciones, medidas, tamaños aprobados previamente por la Alcaldía Local.
24. Participar en todas las reuniones convocadas por el supervisor y/o apoyo a la supervisión del contrato.
25. Entregar los informes requeridos por 'la supervisión y/o apoyo a la supervisión que se generen en la ejecución del contrato.
26. Suministrar la documentación que permita verificar el cumplimiento de la normatividad vigente relacionada a los insumos, elementos, personal calificado y las demás condiciones para asegurar la correcta atención de los animales.
27. Vincular y mantener mínimo el cincuenta por ciento (50%) de mujeres para la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de

hogar u otra condición especial, lo anterior de acuerdo con los lineamientos del Decreto Distrital No. 332 de 2020 y la Circular 0013 del 15 de abril de 2021 de la Secretaría de la Mujer.

28. Realizar el ingreso de los insumos y medicamentos requeridos en las brigadas médicas al área de almacén de acuerdo con lo estipulado en el anexo técnico
29. Garantizar el cumplimiento oportuno y completo de los pagos pactados al personal vinculado desde la red de proteccionistas, conforme a las condiciones establecidas en el contrato, garantizando el cumplimiento de la normatividad laboral y contractual vigente.
30. En caso de que el contratista haya realizado un ofrecimiento adicional deberá entregar las evidencias que den cuenta del cumplimiento de los mismos en la ejecución del contrato, con-forme al factor técnico adicional aportado.
31. Las demás que sean inherentes al cumplimiento del objeto, descritas en el anexo técnico y propio de naturaleza del contrato.

9.6 OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

9.7 SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por el/la Alcalde/sa local de Kennedy.

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

La Alcaldesa Local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

9.8 LIQUIDACIÓN

La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

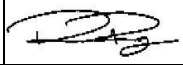
En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

Se expide en Bogotá, D.C., a los 24 días del mes de junio de 2025.

KARLA TATHYANA MARIN OSPINA

Ruta de Verificación	Nombre / Cargo	Firma
Estructuración de aspectos técnicos	Tatiana Fajardo Referente PYBA	

Ruta de Verificación	Nombre / Cargo	Firma
Revisó Buenas Prácticas Ambientales	María Fernanda Pérez Cáceres Referente PIGA	
Revisó Estructuración de aspectos técnicos	Diego Felipe Rojas Forero Lider Ambiental	
Estructuración de documentos precontractuales	Cindy Tatiana Lotero Tibaduiza Contratista - Inversión Local	
Estructuró Aspectos Financieros	David Fernando Hernández Castiblanco	
Revisó y aprobó aspectos técnicos	Adriana Patricia De la Torre Coordinadora de Inversión Local	
Proyectó aspectos jurídicos	Harrison Amézquita G. Abogado Contratista FDLK	
Aprobó aspectos jurídicos	Elkin Leonardo López Guerrero Coordinador de contratación	
Aprobó Aspectos Jurídicos	Miguel Díaz Abogado Contratista FDLK	